

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a **Teresita Adriana Sánchez Núñez** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Querétaro, se habilitaron los formatos de registro del 29 de abril al 14 de mayo de 2021 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 29 de abril al 21 de mayo de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un “Acuse de recibo de documentación” con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Querétaro se recibieron 42 solicitudes, 16 de mujeres y 26 de hombres. Cabe hacer mención que en esta etapa, dos personas presentaron desistimiento al proceso, de manera previa a la aprobación del acuerdo de cumplimiento de requisitos, por lo que el total de solicitudes fue de 40.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Querétaro fueron 36, mientras que 4 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad “Examen desde casa”.

Cabe precisar que previo a la programación de aplicación del examen, una persona presentó su desistimiento al proceso, por lo que se programaron 35 aplicaciones. De estas, fueron 31 aspirantes quienes presentaron la prueba, 12 mujeres y 19 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Querétaro, informando que 17 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 7 mujeres y 10 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que se presentaron tres solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO PRESENCIAL

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 17 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo de manera presencial el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

De las 17 personas que acreditaron el examen de conocimientos, una persona no presentó el ensayo.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Querétaro, 9 aspirantes, 4 mujeres y 5 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación

del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibió una solicitud de revisión, la cual obtuvo un dictamen "no idóneo" por lo que le fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1546/2021, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 9 personas entrevistadas en Querétaro, 4 mujeres y 5 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

Para el caso específico de Querétaro, una persona presentó su desistimiento al proceso de selección una vez realizadas las entrevistas.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

Es el caso que se recibió una observación por parte del partido Morena respecto de la persona propuesta en el presente dictamen, únicamente con apreciaciones sobre su desempeño profesional, sin emitir algún juicio. Asimismo, el jueves 21 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, la representación del Partido Acción Nacional remitió una observación respecto de la persona que se propone en el presente dictamen. De igual forma, el 22 de octubre, la misma representación del PAN notificó el oficio RPAN-0553/2021, con diversas observaciones dentro de las que se encuentra una correspondiente a la persona propuesta en Querétaro. Aunado a ello, el 23 de octubre, remitió el oficio RPAN-0555/2021, mediante el cual envió información adicional respecto de la propuesta de designación en la Presidencia del OPL de Querétaro.

Al respecto, de manera específica, en la primera entrega de observaciones, la representación manifestó:

“La aspirante a presidir el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Adriana Teresita Sánchez, conforme a la nota del día de hoy del Excelsior presento documentación falsa para su obtención de constancia de residencia tal y como lo vemos en la imagen anexada.

Según una resolución administrativa del Municipio de Querétaro publicada el 20 de octubre se muestra que con el objetivo de cumplir con el requisito indispensable de acreditar al menos cinco años de residencia para ser candidata Sánchez declaró bajo protesta, tener más de 25 años de habitar en esa demarcación, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento le expidió la constancia correspondiente con fecha del 26 de abril. Sin embargo, ayer esa misma secretaría reparó, durante una revisión documental, que después de realizar una revisión física en el domicilio referido a nombre de Adriana Teresita

Sánchez, se encontró que ésta no radica en esa propiedad desde hace al menos 2 años. Por lo revocar la constancia de residencia de esta aspirante, quien ha laborado bajo el mando de Leonardo Valdés Zurita, quien fue presidente del Instituto Federal Electoral entre los años 2008 y 2013”.

Posteriormente, en la segunda entrega de observaciones respecto de la propuesta de Querétaro, la representación partidista manifestó que la posible falsedad o inconsistencia por parte de la aspirante en la acreditación de la residencia efectiva, es una falta de probidad que se considera una cualidad esencial para el desempeño de la función electoral.

Por último, en la tercera entrega sobre el caso particular de Querétaro, la representación del PAN remite un documento en el cual la Presidencia Municipal ratifica la anulación de la constancia de residencia expedida en favor de la persona aspirante que se propone en el presente dictamen y, además, añade lo siguiente:

“...en primer término si la aspirante contaba con otros medios por los cuales acreditar la residencia, no debió realizar acciones que violentaran la normatividad, bajo engaños, no debió a demás coaccionar al arrendatario del inmueble, que señala como de su propiedad para proporcionar información falsa, de tal suerte reiteramos que independientemente de las condiciones en las que esta aspirante pudiera haber acreditado su legítima residencia, estas no se hicieron en los momentos oportunos, por lo que, el que ahora se haya sostenido el cumplimiento de un requisito esencial en documento nulo, genera vicios graves.”

En ese sentido, es en el siguiente apartado, correspondiente al análisis individual de la propuesta, específicamente por lo que hace al cumplimiento de requisitos, en donde se realiza la valoración respecto de la residencia efectiva de la persona aspirante.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quien se propone.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. SÁNCHEZ NÚÑEZ TERESITA ADRIANA CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que **Teresita Adriana Sánchez Núñez** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Ciencias Políticas y Administración Pública con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Querétaro o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil del Estado de Guanajuato, el cuatro de junio de dos mil, en la que consta que nació el [REDACTED] por lo que tiene cuarenta años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector [REDACTED] vigente hasta dos mil veinticuatro, con domicilio en Querétaro, con fecha de emisión desde el 2014;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en la que se hace constar que la persona es residente del municipio de Querétaro, Querétaro, desde hace veinticinco años.

- Copia certificada del título profesional de Ciencias Políticas y Administración Pública, expedido el trece de marzo de dos mil seis, por la Universidad Autónoma de Querétaro;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

En relación con la residencia efectiva de la persona aspirante propuesta, debe señalarse que entregó, como parte de su expediente, la constancia expedida por la autoridad municipal correspondiente. Asimismo, dicha constancia se fundamenta en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, mismo que establece que la residencia de una persona no se pierde cuando se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo, entre otros, por una comisión de carácter oficial de trabajo, cuando ésta no implique la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen.

Es precisamente el caso que, la persona aspirante que se propone en el presente Dictamen, si bien es originaria de Guanajuato, obtuvo su ciudadanía en Querétaro, por residencia. Asimismo, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica Municipal de la entidad, dicha ciudadana no ha perdido su residencia en Querétaro, pues si bien es cierto que se encuentra en el estado de Nuevo León, esta situación corresponde a una comisión laboral derivada de que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, del cual forma parte desde el 16 de abril de 2017.

A ello debe sumarse que, de la información proporcionada por el Registro Federal de Electores, se desprende que su registro, desde 2007, siempre ha sido en la entidad de Querétaro, lo cual es un elemento más que robustece su residencia efectiva en la entidad a la luz de la normativa de dicho estado, por último, debe señalarse que a la fecha cuenta con credencial para votar del estado de Querétaro, con fecha de vencimiento en 2024.

No pasa desapercibido que el 20 de octubre del presente año se recibió el escrito de notificación SAY/0427/2021, firmado por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, mediante el cual “se declaró la nulidad de la Constancia de Residencia expedida dentro del expediente C1607/2021” la cual fue suscrita por el propio Secretario en favor de la C. **Teresita Adriana Sánchez Núñez**. Es importante que, junto con el oficio, se envió un expediente en el que se narra la visita que se realizó al inmueble registrado por la persona aspirante para registrar su residencia.

Sin embargo, el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece que la nulidad de un acto administrativo será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo. En ese sentido, es el propio Secretario del Ayuntamiento el que realiza la nulidad

de la constancia expedida por él mismo y, en consecuencia, ésta no se realizó por la autoridad competente.

No obstante, derivado de la comunicación recibida, la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante oficio INE/STCVOPL/144/2021, dio vista a la persona aspirante con el fin de que manifestara lo que considerara pertinente. Es así que, incluso sin tomar en cuenta la constancia de residencia que obra en el expediente de registro, en su resupuesta, la aspirante aportó documentación diversa con la cual acredita que, como sostiene la constancia de residencia que se le expidió originalmente, reside en la entidad de Querétaro desde 1992. Es así que dio cuenta y anexó la documentación soporte, de que estudió la educación básica, la preparatoria, la Universidad y su Maestría en esa entidad. Asimismo, refirió que [REDACTED] en esa entidad y ahí mismo [REDACTED] en 2009. De igual forma remitió copia simple de documentos que acreditan su posesión de bienes en Querétaro, así como copia de su credencial para votar expedida conforme a la dirección que corresponde al domicilio de su madre, en donde señala haber vivido desde 1992.

Por último, la propia aspirante en su respuesta señala que:

“...el acto de autoridad ejercido por la el Ayuntamiento de Querétaro, en lo que refiere a la resolución por la que declara la nulidad de mi constancia de residencia, no se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que no señala o aporta elementos de convicción que permitan afirmar que no cuento con una residencia de más de 25 años en la entidad o, en su caso, que aporte los elementos que demuestren una residencia distinta a la manifestada y que, por el contrario, sí reconoció que se cumplían con los requisitos legales establecidos en Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro”.

...

...Se tenga acreditada mi residencia en el Estado de Querétaro, conforme a las constancias que lo acreditan, y considerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro que a la letra señala: “ No se perderá la residencia cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen. (Ref. P. O. No. 20, 20-III09)”

Por lo tanto, la valoración de todos los medios de prueba acredita su residencia efectiva en la entidad de Querétaro de conformidad con el *principio pro persona* y la jurisprudencia 27/2015 emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral de rubro: *“Organismos Públicos Locales. La residencia como requisito esencial en el procedimiento para integrarlos obliga a la autoridad electoral a valorar todos los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla”*.

Es así que la propia Sala Superior del Tribunal ha sostenido que no resulta suficiente la expedición de una constancia expedida por la autoridad competente para acreditar el

requisito de residencia efectiva y que, esta autoridad, debe considerar todos los elementos que integren el expediente presentado por las personas aspirantes.

Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-422-2018, la propia Sala Superior resolvió que *“la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que el aspirante demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral”*. En ese sentido, si bien la persona propuesta para dirigir el OPL de Querétaro reside actualmente en la entidad de Nuevo León, la documentación presentada es muestra de que tiene y ha mantenido un vínculo con la entidad en la que obtuvo una residencia al haber vivido en la entidad desde 1992. Situación similar resolvió la máxima autoridad jurisdiccional electoral en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-1102-2021 al determinar que *“la exigencia de la residencia tiene su razón de ser en que se requiere que el ciudadano que pretende ser consejero electoral cuente con información relativa al entorno político, social, cultural y económico del lugar, que le permitirá identificar las prioridades y problemáticas a fin de atenderlas y con ello generar los mayores beneficios para quienes integran el estado”*.

Por último, en relación con la acreditación de su residencia efectiva, la representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, con fecha 21 de octubre de 2021 remitió una observación particular. Tomando como base una nota periodística, se señala que la persona aspirante *“presento documentación falsa para su obtención de constancia de residencia”*. Incluso hace referencia a la anulación de la propia constancia que remitió la Secretaría del ayuntamiento.

Al respecto, debe señalarse que la persona aspirante, en efecto, radica en la entidad de Nuevo León, lo cual se constata a través de su expediente, en virtud de que los formatos de registro están firmados en esa entidad e, incluso, el comprobante de domicilio de la persona aspirante, corresponde a Nuevo León. Por lo tanto, no se acredite que la persona aspirante tenga la intención de proporcionar información falsa respecto del lugar en el que actualmente radica; además, es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, razón por la cual vive en la entidad mencionada desde 2017.

Asimismo, tal y como se ha dado cuenta, al adminicular la información contenida en el expediente de la persona aspirante, junto con la respuesta que proporcionó al darle vista de la comunicación de la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la cual hace referencia la representación partidista, queda claro que **Teresita Adriana Sánchez Núñez** obtuvo la residencia en Querétaro y generó un vínculo o lazo con esa entidad, por lo que, si bien por una comisión laboral hoy radica en otra entidad federativa, no tiene la intención de radicarse en ella, tan es así que ha sido aspirante a ocupar una vacante en el órgano máximo de dirección del Organismo Público Local de Querétaro en las últimas tres convocatorias; es decir, justamente da muestra de su pretensión para regresar a la entidad en la que, conforme a la documentación que proporcionó, ha generado un arraigo, situación que le permite tener los conocimientos respecto del entorno político, social, cultural y económico del lugar.

Ahora bien, de forma posterior a la valoración realizada en los párrafos anteriores, en una segunda entrega de observaciones respecto de la propuesta de Querétaro, la representación del PAN manifestó que la posible falsedad o inconsistencia por parte de

la aspirante en la acreditación de la residencia efectiva, es una falta de probidad, misma que se considera como una cualidad esencial para el desempeño de la función electoral.

Por último, en la tercera entrega sobre el caso particular de Querétaro, la representación del PAN remitió una serie de documentos mediante los cuales, la Presidencia Municipal ratifica la anulación de la constancia de residencia expedida en favor de la persona aspirante que se propone en el presente dictamen y, además, añade lo siguiente:

“...en primer término si la aspirante contaba con otros medios por los cuales acreditar la residencia, no debió realizar acciones que violentaran la normatividad, bajo engaños, no debió a demás coaccionar al arrendatario del inmueble, que señala como de su propiedad para proporcionar información falsa, de tal suerte reiteramos que independientemente de las condiciones en las que esta aspirante pudiera haber acreditado su legítima residencia, estas no se hicieron en los momentos oportunos, por lo que, el que ahora se haya sostenido el cumplimiento de un requisito esencial en documento nulo, genera vicios graves.”

En ese sentido, tal y como ha sido referido, aún y cuando no se considere la constancia de residencia como parte del expediente de la persona aspirante, con el resto de la información proporcionada y tomando en consideración la jurisprudencia y los criterios que ha dictado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el requisito de residencia efectiva queda debidamente acreditado.

No es óbice para esta autoridad que la representación partidista considera que hay una intención por parte de la persona aspirante de falsear la documentación entregada para acreditar su residencia, lo cual indica una falta de probidad. No obstante, también se ha referido ya que, la **C. Teresita Adriana Sánchez Núñez**, desde el momento de su registro, remitió sus formatos con fecha y firma en la entidad de Nuevo León y que incluso acompañó su expediente con el comprobante de domicilio en esa entidad; es decir, no existe una intencionalidad de su parte para hacer parecer a esta autoridad que se encuentra radicando en Nuevo León.

Incluso, la representación del PAN también refiere que *“si la aspirante contaba con otros medios por los cuales acreditar la residencia, no debió realizar acciones que violentaran la normatividad, bajo engaños”*. Al respecto, debe señalarse que la información presentada por la persona aspirante, como resultado del requerimiento que le fue formulado en virtud de las observaciones recibidas, únicamente ratificaron la determinación que tomó la Comisión de Vinculación en la etapa correspondiente al cumplimiento de requisitos. Es decir, desde ese momento, la Comisión consideró que en su expediente, junto con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los dos antecedentes de participaciones previas en procesos de selección y designación de vacantes en el OPL de Querétaro por parte de la persona aspirante, se encontraba la información necesaria para que la persona aspirante acreditara el requisito de residencia efectiva.

Por lo tanto, en primer lugar, considerando la ratificación de la Presidencia Municipal de Querétaro respecto de la anulación de la constancia de residencia expedida en favor de la persona aspirante propuesta en el presente dictamen, incluso sin toman en cuenta dicho documento como parte de su expediente, de conformidad con la documentación originalmente entregada y su respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, a

la luz de la jurisprudencia y los criterios de la Sala Superior del Tribunal, la residencia efectiva de la **C. Teresita Adriana Sánchez Núñez**, se encuentra debidamente acreditada. En segundo lugar, la persona aspirante, durante su registro, dio cuenta que se encuentra radicando en la entidad de Nuevo León, tal y como queda acreditado en el lugar, fecha y firma de sus formatos de registro, así como del comprobante de domicilio que entregó, razón por la cual no se percibe una intencionalidad de engañar a la autoridad y, por lo tanto, de generar una falta de probidad en su actuar.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, debe aclararse que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por **Teresita Adriana Sánchez Núñez** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Querétaro;
- Especialista en Partidos Políticos y Procesos Electorales por la Universidad Autónoma de Querétaro;
- Maestra en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Querétaro.

Trayectoria profesional

- Docente en el Instituto Social Comercial en Contaduría Administrativa-ISCCA, del uno de agosto al quince de diciembre de dos mil ocho;
- Asesora en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del dieciséis de junio de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil catorce;
- Becaria de tiempo completo en la maestría de Ciencias sociales de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- Docente en el Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud;
- Vocal Secretaria Distrital en el instituto Nacional Electoral desde el dieciséis de abril de dos mil diecisiete a la fecha.

Experiencia Electoral

- Asesora de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde elaboró líneas discursivas ante escenarios diversos, analizando el impacto en la toma de decisiones.
- Vocal Secretaria Distrital, auxiliando al Vocal Ejecutivo Distrital en la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios, sustanciando medios de impugnación ejerciendo las funciones de oficialía electoral, elaborando actas, acuerdos y resoluciones del consejo distrital, llevando un registro de los archivos del consejo, supervisión y acreditación de las representaciones partidistas y solicitudes de información

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, ya que tiene grado de Licenciatura y de Maestría.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Calificaciones obtenidas por la C. SÁNCHEZ NÚÑEZ
TERESITA ADRIANA en cada etapa del proceso**

Examen	8.27			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	71.00
	Letra 2	C	Número 2	39.00

**Calificaciones obtenidas por la C. SÁNCHEZ NÚÑEZ
TERESITA ADRIANA en cada etapa del proceso**

	Letra 3	B	Número 3	68.00
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			93.0
	Entrevistador 2			63.5
	Entrevistador 3			80.0
	Entrevistador 4			N/C
	Promedio			78.8

*La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 7 de octubre de 2021 por el **Grupo 2** integrado por Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Querétaro, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e

integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Teresita Adriana Sánchez Núñez**, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En ella se desprende que su visión para el Organismo Público Local es de integrarse a los trabajos de éste, demostrando que tiene capacidad de **liderazgo**, al ver la oportunidad que tiene al ser una aspirante que no tiene antecedente laboral en ese mismo instituto, lo cual a pesar de que pudiese ser un reto a enfrentar, consideró que tiene la capacidad para hacerlo.

Un aspecto importante en la entrevista es la visión de la aspirante para impulsar cambios o modificaciones al interior del organismo, mismos que no serán menores, pero no implican un cambio negativo en la operatividad del mismo, ya que su propuesta es impulsar la profesionalización del personal del Instituto, considerando que las que actualmente existen son insuficientes, razonando que esta profesionalización es la que da continuidad a las actividades.

Es importante señalar que una de las preguntas que le hicieron correspondió a que señalara sus argumentos para defender la permanencia de los OPL en el sistema electoral; la respuesta de la aspirante consistió en argumentar que lo que hay que resaltar es la importancia de los órganos a nivel estatal en donde se atienden las particularidades de cada entidad.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Teresita Adriana Sánchez Núñez**, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su

disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Teresita Adriana Sánchez Núñez** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Es conveniente resaltar que, de sus actividades anteriores en el otrora Instituto Federal Electoral, así como en su actual encargo en el INE, como Vocal Secretaria de una Junta Distrital Ejecutiva, definen el profesionalismo de su persona, y el apego de sus actividades a la normatividad electoral.

Además, como ya quedó asentado, **Teresita Adriana Sánchez Núñez** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue evaluada como **idónea** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral **Teresita Adriana Sánchez Núñez**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del Querétaro, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de 4 consejeras y 3 consejeros electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Teresita Adriana Sánchez Núñez** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local de Querétaro por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONAS PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el examen de conocimientos generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidoras públicas de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Querétaro, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron el 8 de octubre a las 18:18 horas y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se ha hecho un análisis de forma individual de la persona propuesta, la que resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque demostró en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar el cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas, el perfil de la persona propuesta es el que resulta idóneo.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, así como Maestría en Ciencias Sociales. Lo que evidencia que, cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboraron y que fue evaluado por El Colegio de México A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que una persona aspirante sea designada en la Presidencia del OPL de Querétaro, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron que las personas aspirantes continuaran en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad del perfil para quien fuera designada en la Presidencia.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban como los más

idóneos para ser designados. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se garantizará la igualdad de género, y se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la igualdad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, actualmente el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encuentra integrado de la siguiente manera:

Mujeres	Hombres
3	3

De ahí que se determinó que una mujer debería ser designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y tres hombres.

Al proponer la designación de una mujer como Consejera Presidenta de dicho Organismo, se garantiza el principio de paridad de género y se maximiza la igualdad sustantiva en los máximos órganos de dirección, acorde con lo señalado en la Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que señala lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho y Ciencias Políticas y Administración Pública. En esa línea argumentativa, quien es propuesta en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, y con Maestría en Ciencias Sociales. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Querétaro.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas

son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeras y consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona propuesta resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona idónea para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la persona propuesta, se propone a **Teresita Adriana Sánchez Núñez** en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
SÁNCHEZ NÚÑEZ TERESITA ADRIANA	Consejera Presidenta	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.